

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que a través del correo electrónico del despacho, el 07 de febrero de 2024, la apoderada judicial de la parte demandante radicó memorial, y el 08 de febrero corriente se recibió respuesta al oficio 2684. A Despacho, 09 de febrero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 31 03 006 2023 00338 00
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandada:	Felipe Navarro y Cía. S.A.S.
Asunto:	Incorpora – Decreta secuestro.
Auto sustanc.	# 0059.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual informa los correos electrónicos para el envío del link de la audiencia programada por el despacho, e informa quien comparecerá como representante legal de la sociedad demandante, lo cual “...circunstancia que se acredita con la Escritura 15508 del 21 de diciembre de 2022 de la Notaria 38 del Círculo de Bogotá, la cual será anexada al expediente oportunamente...”.

Segundo. La calidad de representación legal de las personas jurídicas involucradas en el litigio, deberá acreditarse a más tardar antes del inicio de la audiencia, para los efectos legales pertinentes.

Tercero. Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines que considere pertinentes, la respuesta radicada virtualmente por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, con relación al oficio 2684.

Cuarto. Teniendo en cuenta que según el certificado de tradición y libertad aportado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, se **registró** la medida de **embargo** sobre el bien identificado con la matrícula número **001-626652** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur de propiedad de la demandada sociedad **Felipe Navarro y Cía. S.A.S.**, identificada con el NIT. 890.937.375-8, se **DECRETA** el **SECUESTRO** de dicho bien, y se ordena que por secretaría se libre el despacho comisorio a la autoridad competente para adelantar la diligencia, como se indicará en el siguiente párrafo; y para ello se debe tener en cuenta las informaciones obrantes en el certificado de tradición y libertad aportado por la oficina de registro al momento de comunicar la inscripción del embargo, y los demás datos de ubicación cabida y linderos, reposan en los documentos que la apoderada de la parte actora DEBERÁ allegar al funcionario(a) comisionado(a), para poder hacer sus adecuadas identificaciones en la(s) diligencia(s) de secuestro respectiva(s); y que en caso de no allegarse, o no poderse identificar de manera clara e inequívoca por el(la) funcionario(a) comisionado(a), NO se podrán cautelar.

Para tal efecto, y como antes se indicó, se comisiona a los **Juzgados Civiles Municipales para el Conocimiento Exclusivo de Despacho Comisorios de Medellín (Reparto)** para la realización de la(s) diligencia(s) de secuestro respectiva(s), señalar fecha y hora para la práctica de la(s) misma(s), dar aplicación a los artículos 112 y 113

del C.G.P, allanar, nombrar y reemplazar al secuestre que se designe, en caso de que el mismo no comparezca en la fecha y hora señalada. Líbrense el(los) despacho(s) comisorio(s), por secretaria, con los insertos del caso. El(la) secuestre, nombrado(a) por el(la) comisionado(a), deberá cumplir con los requisitos legales para su nombramiento y desarrollo de la gestión encomendada, so pena de las posibles consecuencias que por su omisión se pudieran derivar. El despacho comisorio se remitirá virtualmente al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante, quien se deberá encargar de hacer las diligencias correspondientes de radicación y trámite del mismo.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 12/02/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 021



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**